



CONSTANCIA: Se deja en el sentido consultado el aplicativo SISIEPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, justicia siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba impuesto en el presente asunto, Bucaramanga 21 de diciembre de 2022.


JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI **4409** Radicado **2013-01407**
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	CHRISTIAN PINTO ARDILA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

A fin de decidir la extinción de la condena impuesta a **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.758.770; al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 27 de mayo de 2013, condenó a **CHRISTIAN PINTO ARDILA** a la pena principal de 11 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de \$30.000, y suscripción de diligencia de compromiso por un término de 2 años, término que empezó a descontar a partir del 5 de octubre de 2020 fecha en la que quedó en libertad por el proceso radicado 2013-06289, conforme a la información suministrada por el Centro Penitenciario, donde se encontraba privado de la libertad el prenombrado¹.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del período de prueba.

¹ Ver 46



El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, suscribió diligencia de compromiso el 18 de marzo de 2014, término que empezó a correr el 5 de octubre de 2020 por un lapso de 2 años, fecha en la que quedó en libertad por el proceso radicado 2013-06289 que lo mantenía privado de la libertad intramuros, así mismo se tiene que se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba impuesto en el presente asunto, tal como se evidencia de la consulta realizada al sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia siglo XXI, y al aplicativo SISIPEC WEB; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **CHRISTIAN PINTO ARDILA** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida por valor de \$30.000, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales de ésta ciudad.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, al tiempo ha de destacarse que, al efectuar la revisión del caso en concreto relacionado con la vigilancia de la pena impuesta a **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, si bien es cierto dicha persona fue condenada por un delito por el que procede la indemnización por perjuicio, no hay constancia al interior del expediente que haya sido condenado por tal concepto ni constancia de acuerdo de pago, en tal virtud no es posible mantener activo el asunto, máxime cuando ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró incumplimiento de los demás deberes que le asistían.

Por ende advertido el cumplimiento del periodo de prueba y que la indemnización puede hacerse efectivo de manera independiente, sin necesidad de mantener el proceso en la incertidumbre ya planteada, inexorable resulta la viabilidad de la extinción de la pena, con la observación que quedará abierta la vía civil para el cobro de los perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- EXTINGUIR la condena impuesta a **CHRISTIAN PINTO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.758.770, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.



SEGUNDO.- DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARA a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- DEVOLVER la caución prendaria que consignó **CHRISTIAN PINTO ARDILA** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida por valor de \$30.000, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales de ésta ciudad.

QUINTO.- OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

SEXTO.- DEJAR abierta la vía civil, para el cobro de los perjuicios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO.- REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, una vez ejecutoriada la presente determinación.

OCTAVO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza sv